



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Martes, 2 de junio de 1970

Núm. 123

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Secretarios cuidarán, con responsabilidad, de conservar los números de este Boletín Oficial, para su encuadernación, que deberá ser final de cada semestre.

Los señores Secretarios cuidarán, con responsabilidad, de conservar los números de este Boletín Oficial, para su encuadernación, que deberá ser final de cada semestre.

### SECCION CUARTA

Núm. 3.005

#### Administración de Tributos Directos

##### Sociedades declaradas fallidas

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de enero de 1970, en aplicación del Decreto 2.960 de 1969, de 20 de noviembre, por la presente se notifica a las empresas que se relacionan a continuación que habiendo sido objeto de declaración de fallidos sus débitos para con la Hacienda pública, de no satisfacer su importe en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de la presente, se procederá a dar de baja provisional a la entidad en el índice de empresas, circunstancia que se anotará en el correspondiente Registro Mercantil.

##### Número identificación, razón social y último domicilio conocido

- B 5001035 "Acondicionamientos Eléctricos Larca", S. L. (Miguel Servet, 5-7, Zaragoza).
- A 5000019. "Aragonesa de Hierros y Metales", S. A. (paseo Pamplona, 5, Zaragoza).
- A 5000865. "Araplas", S. A. (avenida Madrid, 225, Zaragoza).
- B 5000878. "Aromáticos Hércules", S. L. (Escosura, 27).
- B 5000787. "Asesoría Técnica-Administrativa Construcciones", S. L. (Ponzano, 10, primero, Zaragoza).
- B 5001037. "Ayrma", S. L. (Fueros de Aragón, 18, Zaragoza).

B 5000666. "Azulejos Anz", S. L. (Juliana Larena, 9, Zaragoza).

B 5000994. "Belleca", S. L. (Corona de Aragón, 2, Zaragoza).

A 5000536. "Cables y Accesorios Eléctricos", S. A. (Madre Vedruna, 7, Zaragoza).

B 5000023. "Campos y Marraco", S. L. (Coso, 104, Zaragoza).

A 5001566. "Caspe Industrial", S. A. (carretera Huesca, sin número, Caspe).

A 5000111. "Castisán", S. A. (La Ripa, 3, Zaragoza).

A 5000597. "Cativuela", S. A. (Alfonso I, 10, Zaragoza).

A 5000661. "Cosmometálica Española", S. A. (plaza San Lamberto, 3, Zaragoza).

A 5000764. "Coto Minero del Tremedal", S. A. (paseo Pamplona, 1, Zaragoza).

B 5001211. "Cotornicultura", S. L. (Cádiz, 5, Zaragoza).

B 5001293. "Creaciones Adam", S. L. (Moncasi, 10, Zaragoza).

A 5000655. "Distribuciones Exclusivas", S. A. (Agustina de Aragón, 63, Zaragoza).

A 5000670. "Ediciones Sonoras", S. A. (León XIII, 11, Zaragoza).

A 5001044. "Electro Gas Doméstico Caudal", S. A. (camino Utebo, Casetas).

A 5000921. "Exclusivas Nacionales de Alimentación", S. A. (Laguna de Rins, 5, Zaragoza).

A 5000652. "Explotaciones Pinar", S. A. (Estébanes, 21, Zaragoza).

B 5000813. "Explotaciones Moreno y Compañía", S. L. (plaza España, Remolinos).

A 5000701. "Financiaciones y Representaciones", S. A. (Pedro-María Ric, 8).

B 5001055. "Fragmo", S. L. (Gral. Mola, 51).

B 5000159. "Francisco López", S. L. (Francisco Vitoria, 5, sexto).

A 5000562. "Granja Pinar", S. A. (Juan Pablo Bonet, 2).

B 5000184. "Glef", S. L. (Blancas, 2, séptimo).

B 5000215. "Harinera del Salto", S. L. (León XIII, 20).

B 5000727. "Hierros y Aceros Zaragoza", S. L. (avenida San José, 36).

B 5001322. "Hierros y Desguaces Aragón", S. L. (Mosquetera, 24).

B 5000889. "Hijos de Vicente Bartolomé Marín", S. L. (Manifestación, 15).

A 5000614. "Imprenta Estilo", S. A. (Casta Alvarez, 95).

B 5001166. "Industria Aragonesa del Aceite", S. L. (Fleta, 12).

A 5001012. "Industrial Avícola Terza", S. A. (Fernando el Católico, 40).

A 5000899. "Industrias Floy", S. A. (Salamanca, 5).

B 5000922. "Industrias Orgánicas", S. L. (carretera Logroño, 4-5).

A 5000788. "Industrias Par", S. A. (Vía San Fernando, 31).

A 5000270. "Industrias Textiles Colgado", S. A. (Porvenir, 32).

A 5000249. "Información Técnica y Comercial Española", S. A. (Cuatro de Agosto, 2).

A 5000544. "Inmobiliaria Callán Mayner", S. A. (Huesca, 4).

A 5000812. "Iris Luz", S. A. (San Voto, 6).

B 5000290. "Jabones Augusta", S. L. (Carmen, 40).

A 5000579. "Jaesa", S. A. (Marina Moreno, 7).

B 5000332. "La Industrial Maellana", S. L. (Maella).

B 5000634. "La Unión Algodonera", S. L. (Capitán Portolés, 20).

A 5000704. "Las Tres Provincias", S. A. (calle Caspe, 9).

B 5003104. "Lozano y Fernández", S. L. (Don Jaime, 8).

B 5001048. "Manufacturas Perpiels", S. L. (Fuero Trabajo, 7).

B 5000549. "Marquina", S. L. (Coso, 119).

A 5000369. "Nevot Estudios Hidráulicos", S. A. (San Miguel, 4).

B 5000825 "Obricón", S. L. (Coso, 34).

A 5000874. "Ofine", S. A. (San Miguel, 2).

B 5000375. "Ortiz y Broto", S. L. (Estación, 5).

B 5000656. "Panificadora San Frontonio", S. L. (Epila).

A 5000626. "Productos Agrícolas Deshidratados", S. A. (Santa Teresa, 47).

B 5000690. "Radio-TV Aragonesa", S. L. (Fernando el Católico, 11).

B 5001000. "Royte", S. L. (M. Castillo, 3).

A 5000424. "Salvador Lorén", S. A. (Numancia 10).

A 5000606. "Satinadora Aragonesa", S. A. (Fernando el Católico, 48).

A 5000817. "Servicios en Ruta", S. A. (Edificio España, de Madrid).

B 5000628. "Talleres Mecánicos Besasó", S. L. (Moriones, 8).

B 5000282. "Talleres Vigal", S. L. (Franco y López, 36).

A 5001083. "Tenerías Ebro", S. A. (La Ripa, 3).

A 5001024. "Tricotajes Moncayo", S. A. (La Almunia).

B 5000768. "Vizar", S. L. (Sierra Alcubierre, 25).

Zaragoza, 19 de mayo de 1970. — El Administrador de Tributos Directos, Julio Cólera.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.046

### Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS  
SINDICALES

Empresa "Sociedad Española  
de Precios Unicos"

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Sociedad Española de Precios

Unicos" y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Sociedad Española de Precios Unicos", de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, y

Resultando que con fecha 22 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley número 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Sociedad Española de Precios Unicos".

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 25 de mayo de 1970. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical será de aplicación en

los establecimientos que posee en Zaragoza (capital) la empresa "Sociedad Española de Precios Unicos" ("Sepu").

#### Ambito funcional

Art. 2.º Regulará el presente Convenio las relaciones laborales de la empresa "Sepu", S. A., encuadrada en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

#### Ambito personal

Art. 3.º Se regirán por este Convenio todos los trabajadores y empleados de la expresada actividad, tanto si realizan una función técnica o administrativa como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares de la actividad principal o complementaria.

Quedan excluidos del presente Convenio el personal comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, que realice funciones de alta dirección o alto gobierno o consejo.

#### Ambito temporal

Art. 4.º El Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral, si bien surtirá efectos económicos a partir de primero de enero de 1970, afectando al personal en servicio activo de la empresa en la fecha de la firma del Convenio.

Art. 5.º La duración del Convenio será de un año, a partir de su entrada en vigor, prorrogándose de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

#### Denuncia

Art. 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes.

La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 7.º Fuera del plazo indicado en los artículos anteriores, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

*Jurisdicción e inspección*

Art. 8.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, que actuará de Presidente; dos Vocales económicos y otros dos sociales, nombrados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 9.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 10. Será misión de la Comisión mixta interpretativa, arbitraje, conciliación y vigencia del cumplimiento de cuanto en el Convenio se pacta.

Art. 11. Los firmantes confían en que la empresa y sus trabajadores interpretarán y cumplirán rectamente los acuerdos del presente Convenio. No obstante, ambas partes convienen en dar cuenta a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, y, en su caso, subsiguientemente al Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Sin agotar dicho trámite no se podrá acudir a la Delegación o Inspección Provincial de Trabajo, ni a la jurisdicción contenciosa.

Los trámites conciliatorios no podrán rebasar, en su conjunto, el plazo de diez días hábiles.

Art. 12. La Comisión mixta interpretativa podrá utilizar los servicios de asesores en cuantas materias sean de su competencia.

*Horario de trabajo*

Art. 13. La empresa, cuando considere conveniente hacer uso de la autorización de la Delegación de Trabajo para mantener ininterrumpidamente abiertos sus establecimientos, establecerá los turnos de trabajo necesarios, los cuales, una vez aprobados por la Autoridad laboral, deberán ser observados por el personal correspondiente.

*Personal complementario*

Art. 14. Se mantiene la modificación del artículo 7.º, párrafo tercero, de la Reglamentación nacional de Trabajo, en el sentido de que la empresa podrá contratar personal eventual durante tres veces al año y con una duración máxima de dos meses, cada una de ellas,

para atenciones extraordinarias. Dichos períodos serán para Navidad y Reyes, el primero; y el segundo, para el disfrute de vacaciones, y un tercero, circunstancial, a elección de la empresa, cuyo inicio pondrá en conocimiento del Sindicato.

*Ingreso y período de prueba*

Art. 15. A fin de simplificar los diferentes períodos de prueba establecidos en el artículo 22 de la Reglamentación de Trabajo en el Comercio, se acuerda establecer dos únicos períodos de prueba: uno, uniforme, de cuatro meses, para todo el personal de nuevo ingreso en la empresa, y otro, de un año de duración, para las categorías a), b) y c) del artículo 10, y a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 11, y a), b) y c) del artículo 12.

Los anteriores períodos de prueba serán aplicados aun en los casos de ascenso a superior categoría, para consolidar ésta.

*Ceses voluntarios*

Art. 16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Reglamentación nacional de Trabajo, el personal que, proponiéndose cesar al servicio de la empresa y no lo comunique a su jefe con una antelación mínima de quince días, perderá el derecho al percibo de las partes proporcionales de las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio, así como las vacaciones que pudieran corresponderle.

A los efectos indicados anteriormente, los productores que se propongan cesar al servicio de la empresa lo comunicarán a ésta por escrito duplicado, siéndole devuelto uno de los ejemplares con el enterado.

De no comunicar el preaviso en el plazo establecido, la empresa pondrá de manifiesto la existencia de este artículo, y si a pesar de ello tampoco se concede el preaviso, el productor perderá las partes proporcionales anteriormente indicadas.

*Vacaciones*

Art. 17. El personal afectado por el presente Convenio disfrutará del siguiente régimen de vacaciones:

Hasta un año de servicio en la empresa, la parte proporcional de quince días anuales.

De uno a seis años de permanencia en la empresa, quince días anuales.

De seis a doce años en adelante, veinte días anuales.

De doce años en adelante, veinticinco días anuales.

Se entenderá que los días de vacaciones a disfrutar serán naturales y consecutivos, empezando en día laborable.

Para el cómputo de los días que deben disfrutar los productores se tendrá en cuenta que la fecha de antigüedad se produzca con anterioridad o dentro del período de vacaciones que señale la empresa, cualquiera que sea la época en que se disfruten. Los días de vacaciones se abonarán con el sueldo íntegro, incluyendo el plus de Convenio.

Los turnos de vacaciones, para lograr un mejor servicio al público, serán establecidos por la empresa con la debida antelación, respetando la prelación de antigüedad dentro de cada categoría y manteniendo un principio de proporcionalidad en el tiempo.

Independientemente de lo expuesto se acuerda que en lo referente a vacaciones se estará a lo que se apruebe en el Convenio de la empresa en Barcelona, si las condiciones figuradas en aquél fueran más favorables que las figuradas en el presente Convenio.

*Enfermedad*

Art. 18. Al igual que en el Convenio anterior, se suprime el párrafo 4.º del artículo 57 de la vigente Reglamentación de Trabajo.

En consecuencia, en caso de enfermedad, debidamente acreditada por el Seguro Obligatorio de Enfermedad, y previo informe del Médico de empresa, los trabajadores percibirán, aun cuando hayan sido sustituidos, el importe íntegro de sus salarios, es decir, los que figuran en la columna tercera de las tablas salariales (salario base, más plus de Convenio) hasta el límite de un año.

*Prendas de trabajo*

Art. 19. La empresa seguirá facilitando a todo el personal dos prendas de trabajo cada dos años.

Las prendas de trabajo no se considerarán propiedad del trabajador, y para su reposición deberá entregarse a la empresa la prenda usada.

La empresa podrá exigir que las prendas de trabajo lleven grabado el nombre o anagrama de la misma, o de la sección a que pertenezcan los productores. Los gastos que se produzcan por esta causa correrán a cargo de la empresa.

*Retribuciones*

Art. 20. Los salarios pactados se formarán con los del Convenio anterior o los mínimos legales, en su caso, incrementados con el 6,5 por 100, quedando fijados en la cuantía que figura en la tabla salarial que se acompaña como anexo.

Art. 21. Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se estable-

cen con el carácter de mínimos, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en la empresa, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a la convenidas, subsistirán, con independencia a las que se establecen para aquellos productores que vienen disfrutándolas, más no para quienes en lo sucesivo se incorporen a la empresa, la que podrá contratar al nuevo personal de acuerdo con lo que aquí se establece.

Las gratificaciones o mejoras voluntarias que se establezcan a partir de la entrada en vigor del presente Convenio podrán ser aumentadas, reducidas o suprimidas en privativa estimación de las circunstancias o antecedentes personales que determinaron su concesión, cuando en tal momento se considere conveniente.

#### *Premios de antigüedad*

Art. 22. Al igual que en el Convenio que ahora se revisa, los cuatrienios en concepto de aumentos periódicos por tiempo de servicio en la empresa tendrán carácter ilimitado en su número.

Al ascender de categoría los productores afectados por el presente Convenio no perderán los cuatrienios que por su antigüedad viniesen percibiendo, a cuyo efecto se agregarán a los ya devengados, que mantendrán su importe, los que correspondan a su nueva categoría.

Asimismo se conviene que si al producirse un cambio de categoría se hallase en curso de algún cuatrienio, el período transcurrido en la categoría inferior se computará para incrementar los que correspondan a la nueva categoría, abonándose de acuerdo con ésta.

El importe de los nuevos cuatrienios se seguirán abonando por la misma cuantía establecida en el Convenio anterior, incrementada con el 6,5 por 100, y según figura en la tabla de salarios que se acompaña como anexo.

Las cantidades actualmente percibidas en concepto de antigüedad quedarán igualmente aumentadas con el 6,5 %.

Art. 23. Las horas extraordinarias se seguirán abonando con el 50 por 100 de aumento.

#### *Gratificaciones extraordinarias*

Art. 24. Se mantienen las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad por el importe de una mensualidad cada una de ellas, y una tercera, que se hará efectiva en el mes de marzo, en concepto de la llamada gratificación en función de las ventas o los beneficios, por el mismo importe de un mes. Todas ellas con el salario total de Convenio, es decir, incluido el plus de Convenio. Para el percibo de las gratificaciones de 18

de Julio y Navidad se entenderá que cada una de ellas corresponde al semestre precedente.

#### *Compensación y absorción*

Art. 25. Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo, serán compensables y absorbibles, hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Podrán ser absorbibles las mejoras voluntarias concedidas por las empresas desde la entrada en vigor del primer Convenio establecido en esta empresa. No serán absorbibles, en cambio, los aumentos concedidos en función directa de una contraprestación específica distinta de la correspondiente a la categoría del trabajador afectado.

La nueva escala de salarios, incluido el plus de Convenio, absorbe la comisión sobre ventas o gratificaciones de cualquier tipo similar concedida voluntariamente por la empresa y absorbe la parte de sueldo correspondiente al día de Jueves Santo. Igualmente el plus de Convenio absorbe el llamado plus de transporte.

#### *Jubilación*

Art. 26. La empresa queda facultada para jubilar con carácter forzoso a su personal al cumplir los 68 años de edad.

Si utiliza dicha facultad se obliga a abonar una mensualidad de salario base, más plus de Convenio, incluida antigüedad, por cada año de prestación de servicio a la empresa, hasta un máximo de veinte mensualidades.

El personal al cumplir los 60 ó los 65 años de edad, con un mínimo de 10 al servicio de la empresa, podrá jubilarse voluntariamente en dichos momentos, percibiendo el importe de 15 mensualidades de su salario base, más plus de Convenio, incluida antigüedad. Los que ya hubieran cumplido más de 60 ó 65 años, y cubierta la antigüedad establecida anteriormente, tendrán una opción para acogerse a este beneficio, que deberán ejercitar dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la vigencia del presente Convenio.

#### *Faltas de asistencia*

Art. 27. Se entenderá por falta de asistencia la ausencia injustificada al trabajo durante media jornada, estableciéndose el cómputo de tales faltas por semestres naturales, que sufrirán mensualmente los siguientes descuentos del plus de Convenio como sanción, sin perjuicio

de las sanciones que determina la Reglamentación vigente.

Primera falta, 10 por 100 de descuento.  
Segunda falta, 15 por 100 de descuento.  
Tercera falta, 20 por 100 de descuento.  
Cuarta falta, 25 por 100 de descuento.  
Quinta falta, 30 por 100 de descuento.  
Sexta falta, 35 por 100 de descuento.

#### *Dote del personal femenino*

Art. 28. El personal femenino que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, tenga derecho a percibir la dote por matrimonio, la cuantía de la misma será por las mensualidades que establece la Reglamentación nacional de Trabajo, abonándose con el plus de Convenio y antigüedad, si la hubiere.

#### *Repercusión del acuerdo en los precios de venta*

Art. 29. La representación de la empresa hace constar expresamente que el conjunto de las mejoras económicas pactadas no producirá aumento en los precios de venta de los artículos expedidos por la empresa.

#### *Aprendizaje*

Art. 30. El personal de la empresa con la categoría de aprendiz y que tenga más de catorce años, tendrá un período de aprendizaje reducido, conforme a la siguiente escala:

A los dieciséis años, tres años de duración.

A los diecisiete años, dos años de duración.

A los dieciocho y diecinueve años, un año de duración.

A partir de los veinte años, seis meses de duración.

El salario a percibir por los aprendices que ingresen entre los 18 y 20 deberá ser el que corresponde al tercer año de aprendizaje, y los de edad superior a los veinte años, el que corresponda al cuarto año.

#### *Personal administrativo*

Art. 31. Los auxiliares administrativos de 25 años o de más edad, con cinco años de antigüedad en la categoría y en la empresa, se equiparán en su retribución al dependiente mercantil de 25 años y los auxiliares administrativos de 22 a 25 años, con dos años como mínimo en la empresa y en la categoría, se equiparán en su retribución al dependiente mercantil de 22 años.

#### *Permiso de cuatro horas al mes*

Art. 32. Con el fin de que el personal afecto a este Convenio pueda atender a sus necesidades de carácter particular o realizar compras en otros establecimientos sometidos al mismo hora-

rio de trabajo, la empresa concederá un permiso por espacio de cuatro horas al mes, distribuidas en dos mitades.

Cada uno de los referidos permisos de dos horas, se otorgarán cada quince días y se disfrutarán necesariamente al comienzo de la jornada laboral y no podrá coincidir en sábado ni el día anterior a festivo, ni tampoco en los períodos de Navidad o Reyes, en que el comercio se halla sometido a trabajos más intensos.

En este último caso se aplazarán los permisos y se reanudarán posteriormente a conveniencia de la empresa, compensándose los permisos pedidos.

La empresa establecerá los oportunos turnos para que pueda llevarse a cabo lo convenido.

El productor que injustificadamente falte al trabajo, aunque sea por una sola vez, perderá dentro del mes en que tenga lugar, o al siguiente si ya lo hubiere disfrutado, el derecho a dicho permiso.

#### Cláusulas adicionales

Primera. Para la aplicación práctica de las normas laborales no enunciadas en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación nacional de Trabajo en el Comercio, Reglamento de Régimen Interior, en todo lo que no contradiga el presente Convenio, y demás disposiciones legales vigentes de carácter general.

Segunda. Las condiciones pactadas en el presente Convenio no significarán merma de situaciones personales, consideradas en su conjunto más beneficiosas.

Tercera. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), al final de las tablas de salarios se consigna la fórmula para hallar el salario-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958

#### TABLA DE SALARIOS

*Categorías profesionales, salario base, plus Convenio, total y cuatrienios*

##### Grupo I

Ingenieros licenciados, 3.600; 6.009; 9.609; 346.  
Ayudantes técnicos, 3.600; 4.300; 7.900; 346.  
Practicantes, 3.600; 2.305; 5.905; 179.

##### Grupo II

Jefe de personal, 3.600; 6.009; 9.609; 346.  
Jefe de ventas, 3.600; 6.009; 9.609; 346.  
Jefe de compras, 3.600; 6.009; 9.609; 346.  
Encargado general, 3.600; 6.009; 9.609; 346.  
Jefe de almacén, 3.600; 4.300; 7.900; 250.  
Jefe de sucursal, 3.600; 4.300; 7.900; 250.  
Jefe de grupo, 3.600; 3.271; 6.871; 209.  
Jefe de sección, 3.600; 2.589; 6.189; 179.  
Encargado de establecimiento, vendedor comprador y viajante, 3.600; 2.241; 5.841; 140.  
Corredor de plaza, 3.600; 1.893; 5.493; 119.  
Dependiente de 25 años, 3.600; 1.737; 5.337; 119.  
Dependiente de 22 a 25 años, 3.600; 1.165; 4.765.  
Ayudante, 3.600; 359; 3.959.  
Dependiente mayor, 10 por 100 más que el dependiente de 25 años.  
Aprendiz de 1.º año, 1.440; 94; 1.534.  
Aprendiz de 2.º año, 1.440; 413; 1.853.  
Aprendiz de 3.º año, 2.280; 148; 2.428.  
Aprendiz de 4.º año, 2.280; 799; 3.079.

##### Grupo III

Jefe administrativo, 3.600; 4.980; 8.580; 346.  
Jefe de sección, 3.600; 3.271; 6.871; 209.  
Contaje, cajero, taquimecanógrafa con idioma extranjero, 3.600; 2.589; 6.189; 209.  
Oficial administrativo, 3.600; 1.737; 5.337; 179.  
Auxiliar administrativo de 25 años o más de edad y 5 años de antigüedad en la empresa, 3.600; 1.737; 5.337; 119.  
Auxiliar administrativo de 22 a 25 años con 2 años como mínimo en la empresa y en la categoría, 3.600; 1.165; 4.765; 119.  
Auxiliar administrativo, 3.600; 359; 3.959; 119.  
Aspirante de 14 a 15 años, 1.400; 1.030; 2.470.  
Aspirante de 16 a 17 años, 2.280; 1.045; 3.325.  
Auxiliar de Caja de 16 a 17 años, 2.280; 1.045; 3.325.  
Auxiliar de Caja de 18 a 21 años, 3.600; 359; 3.959.  
Auxiliar de Caja de 22 a 24 años, 3.600; 1.165; 4.765.  
Auxiliar de Caja de 25 años en adelante, 3.600; 1.737; 5.337; 99.  
Si cobra ventas a crédito, 10 por 100 más siempre que exijan la realización de operaciones administrativas elementales.

##### Grupo IV

Dibujante, 3.600; 4.300; 7.900; 346.  
Escaparatista, 3.600; 3.620; 7.220; 277.  
Rotulista, 3.600; 2.924; 6.524; 209.  
Cortador, 3.600; 2.734; 6.334; 209.  
Ayudante de cortador, 3.600; 1.560; 5.160; 140.  
Profesionales de oficio de primera, 3.600; 1.165; 4.765; 110.  
Profesionales de oficio de segunda, 3.600; 467; 4.067; 99.  
Ayudante de oficio, 3.600; 234; 3.834; 79.  
Capataz, 3.600; 595; 4.195; 99.  
Mozo especializado, 3.600; 491; 4.091; 79.  
Telefonista, 3.600; 234; 3.834; 79.  
Mozo, 3.600; 234; 3.834; 79.  
Envasadora o embaladora menos 18 años, 2.280; 991; 3.181.  
Envasadora mayor de 18 años, 3.600; 404; 4.004; 79.  
Repasadora de medias, 3.600; 234; 3.834; 79.  
Cosedora de sacos, 3.600; 234; 3.834; 79.

##### Grupo V

Conserje, 3.600; 390; 3.990; 119.  
Cobrador, 3.600; 531; 4.131; 119.  
Vigilante, sereno, ordenanza y portero, 3.600; 234; 3.834; 99.  
Personal de limpieza por horas, 15; 0,97; 15,97.  
El personal de limpieza que realice jornada completa, será asimilado a efectos económicos a cosedora de sacos.

##### Personal de cafetería

Primer encargado, 3.600; 3.271; 6.871; 209.  
Dependiente de 25 años, 3.600; 1.737; 5.337; 119.  
Dependiente de 22 a 25 años, 3.600; 1.165; 4.765.  
Ayudante menor de 22 años, 3.600; 359; 3.959.  
Auxiliar de caja de 25 años, 3.600; 1.737; 5.337; 99.  
Auxiliar de caja de 22 a 25 años, 3.600; 1.165; 4.765.  
Auxiliar menor de 22 años, 3.600; 359; 3.959.  
Planchista, 3.600; 3.271; 6.871; 209.  
Ayudante planchista 22 a 25 años, 3.600; 1.165; 4.765.  
Ayudante planchista de 25 años, 3.600; 1.737; 5.337; 119.  
Ayudante planchista menor de 25 años, 3.600; 359; 3.959.  
Aprendiz de 1.º año, 1.440; 94; 1.534.  
Aprendiz de 2.º año, 1.440; 413; 1.853.  
Aprendiz de 3.º año, 2.280; 148; 2.428.  
Mozo de almacén, 3.600; 491; 4.091; 79.

Fregadora (jornada entera), 3.600; 234; 3.834; 79.

*Fórmula para hallar el salario-hora profesional*

Salario-hora profesional =

$$= \frac{15 \times SC + A}{(365 - D - F - V) 8}$$

Detalle:

15 = Mensualidades (incluidas 18 de Julio, Navidad y gratificación de marzo).

SC = Salario total Convenio.

A = Importe anual antigüedad.

365 = Días del año.

D = Número de domingos al año, excepto los de vacaciones.

F = Días festivos anuales no recuperables.

V = Días de vacaciones anuales retribuidas.

8 = Jornada legal de trabajo.

Núm. 3.010

### Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número E. 213-1970 seguidos a instancias de Federico Sevilla Romera y otros, contra José Belso Soler, por débitos de cantidad, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Una báscula de 200 kilogramos de fuerza, marca "Del Tiempo". Valorada en 300 pesetas.

Una cabina de difuminar calzado, sin marca, con su compresor, marca IFA, y motor eléctrico acoplado de 1 HP, marca "Davi", sin número visible. Valorada en 11.000 pesetas.

Una máquina calzado para hornar kiovas, accionada a pedal. Valorada en 2.500 pesetas.

Una máquina de desvirar, marca "Unitez", sin motor. Valorada en pesetas 5.000.

Una máquina de lijar, marca USM, con motor eléctrico acoplado, marca "M. Winter Munchen", de 220-380 V., número 264.467. Valorada en 20.000 pesetas.

Una máquina de guarnecer, marca "Singer", modelo 33K4, sin número visible, con motor eléctrico acoplado, de 1/6 CV, marca "Bergel", núm. M-2232. Valorada en 5.000 pesetas.

Una máquina para clavar y sentar tacones, marca "Rona", con motor eléctrico acoplado de 1,50 HP, sin marca

ni número visibles. Valorada en pesetas 20.000.

Tres mesitas metálicas para máquina de escribir, marca "Involca". Valoradas en 1.500 pesetas.

Una mesita metálica para calculadora, marca "Involca". Valorada en pesetas 250.

Un horno eléctrico para ablandar cortes de zapatos, marca "This-Machine Must Be-Earthe", de 240 voltios, sin número visible. Valorado en 40.000 pesetas.

Una máquina de sacar perfiles, marca "Breter", con motor eléctrico acoplado de 1/4 CV, marca "Siemens", número 768.189. Valorada en 5.000 pesetas.

Una estufa o calefacción con motor ventilador, marca "Super-Lema", de 0,40 CV, núm. 29.908. Valorada en pesetas 2.500.

Una barrón de finisaje, sin marca, con motor eléctrico acoplado de 1 CV, marca "Lancor", número 47.466. Valorada en 3.000 pesetas.

Una máquina de lijar suelas, marca "J. A. S.", con motor eléctrico acoplado de 0,20 HP, marca "Ergio", número 15-46. Valorada en 6.000 pesetas.

Siete hormeras metálicas para hormas, de 10 departamentos cada una. Valoradas en 2.000 pesetas.

Tres extintores marca "Parsi", modelo EP-12 los tres, números 192.148, 193.047 y 193.062, respectivamente. Valorados en 1.000 pesetas.

Un reloj de pared marca "Román", estropeado. Valorado en 50 pesetas.

Una máquina de bordones marca "Pfat" número 8.414.081-10, con motor eléctrico acoplado de 1/3 HP "Contracciones Electricas", S. A., número 2076-A7035. Valorada en 20.000 pesetas.

Un armario metálico de tres cuerpos, marca "Kemen Industrial", S. A. Valorado en 1.000 pesetas.

Tres sillones tapizados en tela color verde, metálicos. Valorados en pesetas 1.000.

Una mesa de centro, metálica, con encimera o tablero de mármol, color verde con dibujo blanco. Valorada en pesetas 1.400.

Un sillón metálico giratorio, tapizado en tela color verde. Valorado en pesetas 500.

Tres sillas metálicas giratorias, tapizadas en meraklón color verde. Valoradas en 600 pesetas.

Una silla metálica tapizada en meraklón color azul. Valorada en 100 pesetas.

Dos armarios roperos, metálicos, de tres cuerpos cada uno. Valorados en pesetas 1.500.

Dos armarios de madera prensada para guardar patrones, con treinta y seis ca-

jones cada uno. Valorados en 500 pesetas.

Una máquina de rebajar, sin marca, con motor eléctrico acoplado de 1 HP, marca "E. I. S.", número 2.230. Valorada en 2.500 pesetas.

Una máquina de picar, a pedal, marca "Singer", núm. 2.600.157. Valorada en 500 pesetas.

Una máquina de rebajar, sin marca, y otra máquina de igualar, marca "Antonio Peralta", las dos funcionando, con motor de 11-4 HP, sin marca ni número visibles. Valoradas en 2.000 pesetas.

Una máquina de coser, de brazo, marca "Singer", núm. L.930.949, sin motor. Valorada en 1.000 pesetas.

Una máquina de poner ojetes, sin marca, accionada a pedal. Valorada en 300 pesetas.

Una máquina de poner lazos, con grapas, marca "Leyge Viespa", sin número visible, accionada a pedal. Valorada en 500 pesetas.

Un ventilador eléctrico, marca "SP", de 125-220 voltios, número 927.573. Valorado en 800 pesetas.

Dos ventiladores eléctricos, marca "Erres", de 125-220 voltios, números 1.267 y 1.767, respectivamente. Valorados en 1.600 pesetas.

Una caja de caudales marca "Dople", de 1 x 0,50 x 0,40 metros. Valorada en 6.000 pesetas.

Una máquina de timbrar, para zapatos, marca "Ernesto Kroeger", sin número visible, accionada a mano. Valorada en 4.000 pesetas.

Dos bidones de líquido de pegar contrafuertes, de 10 litros, cada uno. Valorados en 65 pesetas.

Seis rollos de vira cerco para zapatos de señora; ocho cajas de tornillos para máquina de tacones; tres juegos de troqueles de cortar piel a máquina; un juego de troqueles para plantillas. Valorados en 1.000 pesetas.

Mil metros de vivo de plástico para zapatos de señora, de varios colores; unos mil pares de hormas, aproximadamente, para zapatos de señora; sesenta pares de tacones forrados, para zapatos de señora; cien pares de tacones sin forrar, para zapatos de señora; quinientos kilos de chatarra de papel. Valorados en 1.000 pesetas.

Un sobretecho o armazón de vigas de hierro y piso con suelo de pretensado y sus despachos encima del mismo. Valorado en 6.000 pesetas.

Dos latas de cemento de 18 kilos cada una; diez fluorescentes completos; mil pares de cortes guarnecidos de zapatos de señora y niña; cuatrocientos pares de cortes sin guarnecer, de zapatos de señora y de niña; mil pares de suelas "Sarka", para zapatos de señora; ciento treinta pares de suelas de

cuero, para zapatos de niña; quinientos pares de bloques para zapatos de señora; trece rollos de alambre de horquillar; quince kilos de clavos de máquina de poner tacones; tres cajas de bloques "Kaidesa" para zapatos de señora. Valorados en 10.000 pesetas.

Cincuenta y ocho pares de sandalias blancas de crepé, comuni6n, terminadas. Valorados en 1.450 pesetas.

Mil ciento sesenta y seis pares de zapatos de señora y niña terminados, de diferentes clases, modelos, colores y medidas. Valorados en 29.150 pesetas.

Cuatro mil pares de plantillas para zapatos; dos mil ochocientos contrafuertes para zapatos; dos rollos de tela para contrafuertes; trescientos noventa y tres pares de zapatos de señora y niña en fabricaci6n y sin terminar, de diferentes clases, modelos, colores y medidas. Valorados en 3.000 pesetas.

Mil novecientos veinticuatro pies de pieles de varios colores y clases. Valorados en 28.860 pesetas.

Trece mil ciento cinco pies de badanas para forros de zapatos. Valorados en 196.575 pesetas.

Dos mesas de cortar, metálicas; ocho mesas de terminadoras, metálicas; seis mesas de guarnecedoras, metálicas; seis banquetas de terminadoras, metálicas. Valoradas en 1.000 pesetas.

Una estantería metálica de 5 metros largo, 1,70 metros alto y 0,40 metros ancho con veintiún departamentos; otra estantería metálica de 1,15 metros largo, 1,60 metros alto y 0,30 metros ancho con ocho departamentos; otra estantería metálica de 3 metros largo, 1,90 metros alto y 0,60 metros ancho con doce departamentos; otra estantería metálica de 1,25 metros largo, 1,60 metros alto y 0,20 metros ancho con diez departamentos; otra estantería metálica de 2 metros largo, 1,60 metros ancho y 0,50 metros alto con quince departamentos; otra estantería metálica de 2,50 metros largo, 1,80 metros alto y 0,50 metros ancho, con quince departamentos; otra estantería metálica de 3 metros largo, 1,70 metros alto y 0,40 metros ancho, con quince departamentos; otra estantería metálica de 2 metros largo, 1,50 metros alto y 0,40 metros ancho con nueve departamentos; otra estantería metálica de 2 metros largo, 1,50 metros alto y 0,50 metros ancho con doce departamentos; otra estantería metálica de 2 metros largo, 1,60 metros alto y 0,30 metros ancho; con dieciséis departamentos; otra estantería metálica de 2 metros largo, 1,15 metros alto y 0,30 metros ancho con nueve departamentos. Valoradas en pesetas 5.000.

Se señala para la subasta el día 13 de junio, a las doce horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala-

audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Hermínio Pacheco Hernández, en Zaragoza, calle de Escosura, número 3, donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasaci6n; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura o en la Caja de Dep6sitos de la Delegaci6n de Hacienda el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos setenta. — El Magistrado de Trabajo, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

\* \* \*

Núm. 3.052

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 380 de 1969 seguido contra "Construcciones Electromecánicas", A. G., por débitos de seguridad social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuaci6n se expresan:

Un divisor "Ortuba", tipo DVA-700, y una unidad de accionamiento "Vand". Valorado en 150.000 pesetas.

Tres tornos de producci6n "Jashone", modelo E-190-M, y un torno rev6lver PR-60. Valorados en pesetas 600.000.

Una fresadora de producci6n "CMG". Valorada en 200.000 pesetas.

Una limadora D-600, "Azcarra". Valorada en 50.000 pesetas.

Una afiladora universal R-A4, "Lalber"; una centradora refractadora tipo RC-80, "Couth"; un compresor tipo MC-6, "Fosval". Valorados en pesetas 200.000.

Una fresadora marca "Lagun", modelo VD-6 A. Valorada en 250.000 pesetas.

Una fresadora universal "Vidrasil". Valorada en 10.000 pesetas.

Una unidad autónoma "ACM", 5-450. Valorada en 125.000 pesetas.

Una unidad taladro múltiple CMV-CA, 420 "Acme". Valorada en 80.000 pesetas.

Cinco grúas puente para 3 toneladas (forja metal). Valoradas en 180.000 pesetas.

Una mandrinadora universal, modelo

UB2; dos máquinas de taladrar "IBA", EA-32. Valoradas en 260.000 pesetas.

Una afiladora de brocas "Felisatti", modelo 17; una afiladora de herramientas "Felisatti", modelo 12. Valoradas en 60.000 pesetas.

Total, 2.165.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Santiago Lapuente, 17, primero, bajo la custodia de don Pedro Acedo de Blas, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 13 de junio, a las doce horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicaci6n provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasaci6n y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicaci6n. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitaci6n, se abrirá a continuaci6n la segunda licitaci6n sin sujeci6n a tipo, y en ella se hará adjudicaci6n provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicaci6n. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 23 de mayo de 1970. — El Magistrado, José Lueña. El Secretario, (ilegible).

\* \* \*

Núm. 3.053

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio núm. 200 de 1970, seguido contra Antonio Velilla Morales, por débitos de seguridad social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuaci6n se expresan:

Un torno cilíndrico de un metro entre puntos, marca "Abate", con motor acoplado de 4 HP. Valorado en pesetas 20.000.

Un torno rev6lver, marca "PR", con motor acoplado de 5 HP. Valorado en 18.000 pesetas.

Un torno rev6lver, marca "Urquiza", con motor acoplado de 3 HP. Valorado en 16.000 pesetas.

Un torno rev6lver, marca "Ime 32", con motor acoplado de 3 HP. Valorado en 16.000 pesetas.

Un torno marca "Ime 26", con motor acoplado de 3 HP. Valorado en pesetas 16.000.

Una fresadora con motor acoplado de 2 HP. Valorada en 14.000 pesetas.

Una prensa marca "Esma", de 25 toneladas. Valorada en 6.000 pesetas.

Un cepillo limadora marca "Pinocho", de 600 milímetros. Valorado en pesetas 20.000.

Un pantógrafo marca "Herluce", de 1,5 HP. Valorado en 6.000 pesetas.

Un taladro marca "Coromina", de 32 milímetros de broca, con motor acoplado de 2 HP. Valorado en 10.000 pesetas.

Un taladro marca "Lider", de 26 milímetros de broca y 1,5 HP. Valorado en 8.000 pesetas.

Un compresor marca "Airco", de 5 HP. Valorado en 6.000 pesetas.

Una sierra mecánica marca "Samur", de 1,5 HP. Valorada en 5.000 pesetas.

Una sierra de 14", con motor acoplado de 3 HP. Valorada en 5.000 pesetas.

Total, 166.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Ciudadela, 16, quinto C, bajo la custodia de don Evaristo Luesma Marco, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 13 de junio, a las doce horas de su mañana.

Tiene el carácter de única con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 23 de mayo de 1970. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

\* \* \*

Núm. 3.054

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 382 de

1969, seguido contra "Construcciones Electromecánicas", A. G., por débitos de seguridad social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un taladro radial "Asquith", modelo ODI-800. Valorado en 350.000 pesetas.

Una mesa rectangular para dicho taladro. Valorada en 20.000 pesetas.

Un aparato de superacabado "Superfinisch Liechti". Valorado en 50.000 pesetas.

Un equipo de soldadura "Oxiseo", con botella. Valorado en 10.000 pesetas.

Un cabezal para refrentar y mandrinar "Schaublin". Valorado en 35.000 pesetas.

Una máquina de calcular eléctrica "Friden", modelo SQR. Valorada en 80.000 pesetas.

Una rectificadora "Ger", modelo RHG-450. Valorada en 220.000 pesetas.

Un aparato rectificar interiores para la misma. Valorado en 12.000 pesetas.

Una máquina planear, 700 x 2.000. Valorada en 50.000 pesetas.

Un torno "Usana 1.500". Valorado en 20.000 pesetas.

Un torno "Géminis", 2.000 x 3.000. Valorado en 70.000 pesetas.

Una talladora para engranajes rectos. Valorada en 200.000 pesetas.

Una fresadora de ciclo automática "Geodeley Edlund 525". Valorada en 260.000 pesetas.

Un mandrinado "Ferrun", 2.016, para barra de 80, y un torno "Amutio Cazenueve", HB-500 1.020-596. Valorado en 600.000 pesetas.

Una máquina "Transfer Especial", modelo 3 H. Valorada en 400.000 pesetas.

Un torno "Lafayet", M-V-R, 4.000 milímetros c. p. Valorado en 180.000 pesetas.

Un torno de un metro "Stronk". Valorado en 10.000 pesetas.

Un taladro de broca de 40. Valorado en 10.000 pesetas.

Una máquina esmeril de lija. Valorada en 18.000 pesetas.

Una máquina planeadora (rectificadora). Valorada en 12.000 pesetas.

Una afiladora por electroerosión. Valorada en 50.000 pesetas.

Un torno vertical de 700 milímetros de plato. Valorado en 60.000 pesetas.

Dos soldadores eléctricos. Valorados en 18.000 pesetas.

Una máquina de taladrar portátil (magnética). Valorada en 16.000 pesetas.

Total, 2.751.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Santiago Lapuente, 17, primero, bajo la custodia de don Pedro Acedo de Blas, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura el próximo día 13 de junio, a las doce horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 23 de mayo de 1970. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 3.067

MEDIANA DE ARAGON

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, los repartos de riquezas rústica, urbana y relativos a la imposición de contribuciones especiales con motivo de la construcción del muro en la calle y camino "La Poza".

Lo que se hace público para que durante el expresado plazo y los ocho días subsiguientes puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Mediana de Aragón, 25 de mayo de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción, en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

|                                   |             |
|-----------------------------------|-------------|
| Trimestre . . . . .               | 150 pesetas |
| Semestre . . . . .                | 280 "       |
| Año . . . . .                     | 500 "       |
| Especial para Ayuntamientos: Año. | 450 "       |

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones